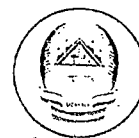




PODER JUDICIAL DEL PERÚ



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL DEL PERÚ – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI Y EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

071

Conste por el presente documento, el Convenio Específico N°002 -2024 de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **PODER JUDICIAL DEL PERÚ – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI** con RUC N°20602729762, con domicilio legal en Jr. Ucayali 499, Distrito de Calleria, Provincia Coronel Portillo - Ucayali, debidamente representado por su Presidente, **DR. TULLIO DEIFILIO BERMEO TURCHI**, identificado con DNI N°06629280, designado mediante Resolución Administrativa N°000686-2022-P-CSJUC/PJ proclamado en Sala Plena extraordinaria de la Corte Superior de Justicia de Ucayali – Poder Judicial de fecha 01 de diciembre de 2022, a quien en adelante se le denominará, **LA CORTE**; y de otra parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, con RUC N° 20393066386, con domicilio legal en Jr. Raymondi Nro. 220 – Distrito Calleria, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali, debidamente representado por su Gobernador Regional **MANUEL GAMBINI RUPAY**, identificado con DNI N° 00188009, reconocido mediante credencial expedida según Resolución N° 02279-2022-JEE-CPOR/JNE y por el Jurado Nacional de Elecciones Resolución N° 0005-2023- JNE, a quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**.

En adelante, cualquier referencia conjunta a **LA CORTE** y **EL GOBIERNO REGIONAL**, será entendida como **LAS PARTES**. El presente Convenio Específico se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

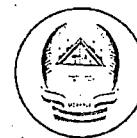
EL PODER JUDICIAL, es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos, siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la Administración de Justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI es un órgano del Poder Judicial, creado por Ley N°25147 de fecha 20 de diciembre de 1989, determinándose su sede en la ciudad de Pucallpa, sin embargo su funcionamiento se postergó hasta el 17 de abril de 1993, cuando el Consejo del Poder Ejecutivo del Poder Judicial bajo la Presidencia del Doctor Luis Serpa Segura sesionara en esta ciudad, instalando la Corte Superior de Justicia de Ucayali, comprendiendo su ámbito jurisdiccional a la región Ucayali en su totalidad, la Provincia de Puerto Inca perteneciente al departamento de Huánuco y la Provincia de Ucayali perteneciente al departamento de Loreto. Con jurisdicción para administrar justicia, a través de los diferentes órganos jurisdiccionales de acuerdo a la Constitución y las Leyes.

EL GOBIERNO REGIONAL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 190° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Su misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas o delegadas, y en el marco de las políticas



PODER JUDICIAL DEL PERÚ



nacionales y sectoriales, para así contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

EL CONVENIO se rige por las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo 004-2019 JUS.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.
- Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF,
- Decreto Supremo N° 284-2018-EF que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 que aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada por resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01. y modificado mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63-01.
- Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.
- Resolución Administrativa N° 000222-2023-CE-PJ que delega a los/as Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia de la República, la facultad de celebrar convenios interinstitucionales con Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales; u otras entidades públicas y privadas ubicadas en la jurisdicción del Distrito Judicial, previo acuerdo, conforme corresponde, del Consejo Regional, Concejo Municipal y de los órganos competentes de las partes intervinientes, según corresponda.
- Resolución Administrativa N° 000513-2023-CE-PJ, de fecha 04 de diciembre del 2023, que aprueba la Directiva N° 012-2023-CE-PJ, denominada "Gestión de Convenios Internacionales en el Poder Judicial" – Versión 002.

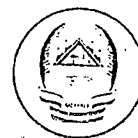
Sin perjuicio de lo anterior, EL CONVENIO se rige de forma supletoria por toda norma legal que pertenezca a nuestro ordenamiento jurídico peruano.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA DECLARACIÓN

EL CONVENIO se desarrolla dentro de la transparencia, modernización tecnológica y simplificación administrativa, principios que son reconocidos por LAS PARTES, garantizando el cumplimiento de los objetivos trazados.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ



Asimismo, **LA CORTE** declara que **EL CONVENIO** no afecta la independencia e imparcialidad de los Jueces y Juezas en el ejercicio de la función jurisdiccional, respecto de aquellos procesos judiciales en los que se encuentre implicado **EL GOBIERNO REGIONAL**, garantizando así la correcta y transparente administración de justicia que ejerce este Poder del Estado.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS ANTECEDENTES

- a) **CONVENIO MARCO N° 001 DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL DEL PERÚ – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI Y EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**

Con fecha 22 de noviembre del año 2023 **LAS PARTES** suscribieron el Convenio Marco N° 001, en donde se establecieron mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional respecto a la prestación de servicios públicos relacionados con sus respectivas competencias y al interés que tienen ambas entidades de contribuir a la seguridad jurídica en nuestro país.

CLÁUSULA QUINTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO ESPECIFICO

El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, está orientado a establecer mecanismos de coordinación, colaboración y cooperación interinstitucional entre **LA CORTE Y EL GOBIERNO REGIONAL**, para el acondicionamiento de los ambientes que se encuentra ubicado entre la Av. Centenario Km 4200, cruce con Jr. Los frutales, (ex centro experimental los mangos), con **Partida Electrónica N°40002003 de la Oficina Registral de Pucallpa**, para el funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia, Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia y el Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 6.1 **LA CORTE** se compromete a:

- 6.1.1 Coordinar de manera activa con **EL GOBIERNO REGIONAL** brindando oportunamente las necesidades específicas para el acondicionamiento de los ambientes para el funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia, Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia y el Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- 6.1.2 Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación conjunta con **EL GOBIERNO REGIONAL**, sobre el acondicionamiento de los ambientes para el funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia, Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia y el Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, a fin de realizar los ajustes según sea necesario.

- 6.2 **EL GOBIERNO REGIONAL** se compromete a:



6.2.1 El acondicionamiento de los ambientes, donde funcionará los Órganos Jurisdiccionales del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia, Segundo Juzgado de Paz letrado de Familia y el Juzgado de Familia de Subespecializado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, la cual estará ubicada en la Carretera Federico Basadre Km 4.200, cruce con Jr. Los Frutales, distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, dicha propuesta albergara el siguiente contenido:

- a) Acondicionamiento de Despachos para jueces, ambientes para especialistas, salas de audiencias, salas de custodia de expedientes, salas de entrevistas a detenidos, cámara Gesell, carceletas para hombres y mujeres, entre otros ambientes.
- b) Acondicionamiento de un espacio para el parqueo de vehículos oficiales del Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú.
- c) Acondicionamiento de servicios higiénicos básicos diferenciados.

6.2.2 Establecer mecanismos de comunicación efectiva entre las partes involucradas, facilitando la resolución de posibles inconvenientes de manera rápida y eficiente.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, **LAS PARTES** designan como sus coordinadores/as interinstitucionales:

Por **LA CORTE** designa a:

- Gerente de Administración Distrital.

Por **EL GOBIERNO REGIONAL** se designa a:

- Gerente Regional de Infraestructura.

Los coordinadores designados, serán los encargados de formular y desarrollar la ejecución de las acciones y temas que en el marco del presente documento.

En caso cualquiera de **LAS PARTES** decida cambiar la designación de sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante comunicación escrita a los domicilios legales en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la designación del nuevo coordinador.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES, convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre las partes.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ



Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del presente convenio, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada una de **LAS PARTES** en lo que corresponde; y sujeto a la disponibilidad presupuestal que se gestione para tal fin.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, con una duración de **TRES (03)** años, pudiendo ser renovado previo acuerdo entre las partes, salvo comunicación de la otra parte que exprese lo contrario con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del Convenio o se resuelva el Convenio por alguna de las causales establecidas en la Cláusula Décima Tercera del presente documento.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, la misma que pasará a formar parte integrante de este Convenio y entrará en vigencia a partir de su suscripción por los representantes de ambas instituciones.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse, previa notificación a la otra con una anticipación de cuarenta y cinco (45) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos, esto no implica la resolución del convenio.

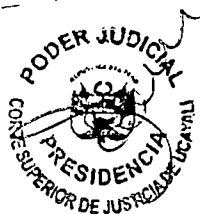
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación peruana en materia de protección de datos personales, comprometiéndose a dar un uso debido a los mismos, que en la ejecución del convenio pudieran obtener, así también, guardando el secreto respecto a aquellos que hubieran podido conocer y adoptando las medidas que resulten más adecuadas para limitar el acceso a los datos personales, por parte de terceros no autorizados.

Todo intercambio de datos personales y/o sensibles que se dé o pueda darse en la ejecución del **CONVENIO**, debe contar con todas las medidas de seguridad y confidencialidad adoptadas por **LAS PARTES**, respetando los principios y disposiciones establecidos en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento, y demás normas modificatorias, complementarias y conexas.

La obligación que asumen **LAS PARTES** en virtud de esta cláusula es indefinida y subsistirá aún después de concluido o resuelto el presente **CONVENIO**.

En ese sentido, **LAS PARTES** declaran y garantizan que no han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de cualquier otro tipo (o insinuado que lo harán o podrán hacerlo en algún momento futuro) relacionado con el presente Convenio y que han adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a la institución, incluyendo



agentes o cualquier tercero sujeto a su control con influencia determinante.

Que la documentación e información aportada para la celebración del presente Convenio y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que en la ejecución o cumplimiento del objeto del presente Convenio se obligan a conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad; y sobre todo a no cometer faltas administrativas, actos ilegales asociados a delitos de corrupción, directo o indirectamente o a través de sus socios, personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas.

Asimismo, **LAS PARTES** no ofrecerán, negociarán o efectuarán, directa o indirectamente o tratándose de una persona jurídica a través de su personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el convenio.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personas apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

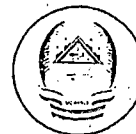
El presente convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio.
- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
- Por mutuo acuerdo de las partes.

LAS PARTES, deberán comunicar por escrito a la otra su decisión de resolver el Convenio, sustentándolo debidamente. En caso de discrepancia por el motivo invocado, procede lo dispuesto en la Clausula Decima Cuarta del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todas las controversias o diferencias que pudiera suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos del presente Convenio, o de alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, rigiéndose supletoriamente por lo establecido en la legislación común y vigente que le sea aplicable.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

- 15.1 **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales, los señalados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.
- 15.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios legales consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.
- 15.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de **EL CONVENIO** deberá ser comunicado por escrito a la otra parte, en los domicilios consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO** con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIÓN FINAL

Los aspectos no considerados en las cláusulas anteriores y que sean necesarios para una mejor ejecución de **EL CONVENIO** serán solucionados de común acuerdo entre **LAS PARTES** e implementados mediante adenda.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente documento, en tres (3) ejemplares originales de igual tenor y validez, en la ciudad de Pucallpa, a los.....25..... días del mes de.....Julio..... de 2024.

DR. TULLIO DEIFILIO BERMEO TURCHI
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

MANUEL GAMBINI RUPAY
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

